

Conflictos y negociaciones. La defensa de los arreglos laborales tradicionales por parte de los trabajadores mineros de Nueva España, segunda mitad del siglo XVIII*.

Conflict and negotiations. The defense of traditional labor agreements by mining workers of New Spain, second half of the Eighteenth-Century.

Isabel M. Povea Moreno
Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Autónoma de Baja California

Resumen: Este trabajo aborda la defensa por parte de los trabajadores mineros de arreglos laborales tradicionales en Nueva España. Presta atención a dos de esas prácticas tradicionales: la exención tributaria y el partido. A continuación, se detiene en el estudio de las acciones que, a finales del siglo XVIII, buscaban eliminar esas prácticas. Por último, se analiza la respuesta de los trabajadores ante esos cambios en Tlalpujahua y Real del Monte, advirtiéndose la capacidad que tuvieron para negociar y repercutir en las disposiciones oficiales.

Palabras claves: negociación, trabajadores mineros, tributo, partido, Nueva España

Abstract: This article analyzes the response of mining laborers that defended their traditional labor agreements in New Spain. It draws attention to two of these traditional practices: tribute exemption and the *partido*. The actions to eliminate those practices in the second half of the eighteenth-century are studied. Special focus is given to the response of workers to these changes in Tlalpujahua and Real del Monte, which allows us to know about the capacity they had to negotiate and have an impact on official provisions.

Keys words: negotiation, workers mining, tribute, *partido*, New Spain.

* Artículo recibido el 22 de febrero de 2018. Aceptado el 6 de noviembre de 2018.

Conflictos y negociaciones. La defensa de los arreglos laborales tradicionales por parte de los trabajadores mineros de Nueva España, segunda mitad del siglo XVIII

Introducción

A lo largo del tiempo los trabajadores mineros de Nueva España fueron adquiriendo diversos privilegios que, de algún modo, hicieron atractivo el trabajo en la actividad minera. Podemos pensar en el famoso partido, forma de pago a los operarios cualificados con un porcentaje del mineral extraído, que caracterizó a la minería novohispana; pero también en otros como el pago por adelantado o la exención tributaria a indígenas, mulatos y castas empleados en las minas. Buena parte de estas prácticas se implementaron como estrategias laborales para atraer mano de obra a la minería, y terminaron convirtiéndose en costumbres o usos consuetudinarios.

En la segunda mitad del siglo XVIII, esas costumbres o prácticas habituales se vieron amenazadas. Algunos mineros, entiéndase propietarios o inversionistas, impulsados por la situación del sector, que vivía un destacado repunte productivo, comenzaron a introducir cambios en las relaciones laborales. Unas transformaciones que, además, coincidieron con las promovidas por los planteamientos económicos de las reformas borbónicas y que fueron acompañadas de la reglamentación de un corpus normativo encaminado a reorganizar el mundo laboral y a disciplinar a los trabajadores mineros, descritos por el visitador José de Gálvez como plebe indócil.¹ De este modo, en un contexto de auge minero, el universo laboral sufrió una serie de cambios, dando inicio a un proceso que desembocó, en el siglo XIX, en la proletarización de la mano de obra minera, cada vez con menos prerrogativas y más dependiente de un salario.

Las transformaciones no tuvieron el mismo alcance ni ritmo en toda la geografía del virreinato. No todos los mineros estaban en condiciones de enfilarse cambios en el sistema de retribución; de lo que resulta que ni en un mismo centro minero la dinámica laboral fue homogénea. Tampoco lo fue la imposición de una disciplina laboral a través de la legislación minera, pues el control que los mineros ejercían sobre los trabajadores dependía, principalmente, de su situación económica y de la estacionalidad de la mano de obra. Es interesante observar, al respecto, el alcance desigual de la reglamentación laboral minera del siglo XVIII en los diferentes territorios de la monarquía hispánica. M^a Concepción Gavira en uno de sus trabajos aborda esas normas de disciplina laboral, con una mirada amplia que abarca los virreinos del Río de la Plata y de Nueva España, y así puede apreciar cómo en este último esa reglamentación tuvo mayor éxito.²

¹ “Oficio con que el visitador don José de Gálvez remitió la instrucción para el restablecimiento de las minas de Pachuca y Real del Monte”, en Luis CHÁVEZ OROZCO (comp.), *Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII*, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1978, p. 41

² María Concepción GAVIRA MÁRQUEZ, “Disciplina laboral y códigos mineros en los virreinos del Río de la Plata y Nueva España a fines del periodo colonial”, en *Relaciones*, n° 102, vol. XXVI, 2005, pp. 201-231.

Los trabajadores mineros, en algunos distritos, articularon una resistencia frente a los cambios en los acuerdos laborales.³ Es bien conocido el conflicto laboral suscitado en Real del Monte hacia 1766, a raíz de los cambios en el sistema de retribución operante. Al respecto, los historiadores se han detenido en describir y analizar los problemas laborales que confluyeron en la protesta de los trabajadores de las minas más importantes de la jurisdicción.⁴ Si en cuanto a las transformaciones en el sistema de pago los trabajadores se enfrentaron a los propietarios mineros, en lo que se refiere al restablecimiento del cobro del tributo en los reales mineros novohispanos, operarios y mineros formaron un frente común. Precisamente, son numerosas las peticiones de las diputaciones mineras del virreinato para mantener la exención tributaria, una vez que este privilegio se vio amenazado por las reformas fiscales de la segunda mitad del siglo XVIII.⁵

Los levantamientos y motines populares, en general, constituyen un tema que ha fascinado a muchos historiadores; las acciones de resistencia violenta de los trabajadores mineros no han sido una excepción. Sirva de ejemplo el citado tumulto de Real del Monte. No obstante, en este trabajo lo que me interesa, sin perder de vista los modos que adquirieron las protestas, es analizar los procesos de negociación desarrollados entre los intereses de la Corona o los mineros y las peticiones de los trabajadores del sector. Mi propósito es explorar, a partir de casos concretos, cómo este grupo popular de la sociedad entendía los valores laborales tradicionales y qué fórmulas empleaba para negociar o reivindicar sus demandas. De este modo, se percibirá cómo, a pesar de ser un grupo social muy heterogéneo, logró estipular y proteger sus intereses comunitarios o grupales e, incluso, repercutir en las disposiciones oficiales. En último término, el análisis de las respuestas de los trabajadores mineros a los cambios sucedidos en la segunda mitad del siglo XVIII, ayudará a reconstruir, desde abajo, la identidad de este grupo laboral, frente a la imagen tergiversada, que las autoridades, los mineros, los viajeros y otros testigos nos han transmitido y que insiste en el carácter violento y vicioso de los operarios mineros.

³ A veces, la resistencia a los cambios y/o a las presiones, una vez agotada la vía legal, se expresaba en la huida a otras regiones. Véase María Concepción GAVIRA MÁRQUEZ, “El triunfo de la minería informal. Conflictos por el control de los recursos mineros en Carangas a fines del siglo XVIII”, *Estudios Atacameños*, n° 48, 2014, p. 78.

⁴ Luis CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo con los mineros de Real del Monte. Año de 1766*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960. Braulio RAMÍREZ REYNOSO, “El conflicto de Pachuca y Real del Monte, un caso ‘huelguístico’ en el siglo XVIII”, en José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ, *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1984, pp. 553-570. Noblet Barry DANKS, “The Labor Revolt of 1766 in the Mining Community of Real del Monte”, en *The Americas*, vol. 44, n° 2, 1987, pp. 143-165. Doris M. LADD, *Génesis y desarrollo de una huelga. Las luchas de los mineros mexicanos de la plata en Real del Monte, 1766-1775*, México, Alianza Editorial, 1992. Silvana Elisa CRUZ DOMÍNGUEZ, “Conflicto entre trabajadores y mineros del Real del Monte. Antecedentes, documentos y efectos”, en *Contribuciones desde Coatepec*, n° 23, 2012, pp. 67-93.

⁵ Isabel M. Povea Moreno, “La oposición al cobro del tributo en los reales de minas de Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, en José Alfredo URIBE SALAS, Inés HERRERA CANALES, Alma PARRA CAMPOS, Francisco O. ESCAMILLA GONZÁLEZ y Lucero MORELOS RODRÍGUEZ (coords.), *Economía, sociedad y cultura en la historia de la minería latinoamericana*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Antropología e Historia, Fundación Vueltabajo, A.C., Editorial Morevalladolid, 2016, pp. 53- 64.

Algunas notas sobre los privilegios de los trabajadores mineros y los arreglos laborales: Exención tributaria y partido

La gran demanda de trabajadores requerida por las actividades mineras convirtió a la mano de obra en un elemento fundamental para el desarrollo de la minería colonial. De ello dan cuenta las constantes quejas de los propietarios mineros sobre la escasez de operarios para las labores en las minas o haciendas de fundición o beneficio. Desde luego, el rendimiento de las minas dependía, no sólo de la riqueza de las vetas, sino también de la disponibilidad de fuerza laboral para extraer y manipular el mineral. Es así que Salvador Álvarez ve posible que fuese “el poblamiento el que rigió el ritmo de apertura de grandes explotaciones mineras” en los distritos más importantes del virreinato novohispano y no al contrario.⁶ Para su desarrollo, la actividad minera dependía en alto grado de la accesibilidad a recursos humanos. Así, por ejemplo, a comienzos del siglo XVIII, un representante de los mineros de Taxco decía: “por falta de operarios se cerrarán todas las minas, cuyo peligro amenaza en el Real de Tasco, (...) estando hoy copiosísimo el real de ricas vetas y corrientes de minas”.⁷ No es extraño encontrar manifestaciones como ésta, unidas a la petición de mano de obra indígena para el proceso productivo minero desde el siglo XVI. Como respuesta, diversas disposiciones fijaron el trabajo obligatorio de los indígenas para la actividad minera en el virreinato novohispano. Con el tiempo, el repartimiento minero fue disminuyendo aunque nunca desapareció del todo. En los periodos de auge, las empresas demandaron mayor número de operarios, los que iban voluntariamente eran insuficientes, por ello, y buscando reducir costos de producción, los propietarios mineros solicitaron a la Corona la aprobación de formas coercitivas de captación de mano de obra no cualificada. De este modo, a lo largo del siglo XVIII, los repartimientos mineros se intensificaron en el virreinato novohispano, acompañados, como era de esperar, de las quejas y protestas de las comunidades indígenas afectadas por ese recrudescimiento del trabajo forzado.⁸ Este servicio obligatorio proveía a las empresas mineras de trabajadores no especializados, de los que se requerían importantes cifras cuando la producción se incrementaba. Sirvan de ejemplo los operarios encargados de sacar el mineral desprendido desde los frontones hasta la superficie, una labor no cualificada pero que necesitaba de muchos brazos.

Ahora bien, es necesario precisar que cuando se sancionaron los primeros repartimientos mineros, al igual que cuando se intensificaron en el siglo XVIII, no todos los centros y empresas mineras contaron con fuerza laboral forzada, ni las cifras de ésta alcanzaron el tamaño que en el virreinato peruano. De modo que, desde temprano, se implementaron otras estrategias para solucionar la falta de mano de obra. Entre ellas estuvo el peonaje por deudas, resultado del anticipo de parte del salario en dinero o en productos de la tienda de raya al comenzar a trabajar. Además, no fue extraño que los trabajadores

⁶ Salvador ÁLVAREZ, “Colonización agrícola y colonización minera: La región de Chihuahua durante la primera mitad del siglo XVIII”, en Salvador BERNABÉU ALBERT (ed.), *El septentrión novohispano: Ecohistoria, sociedades e imágenes de frontera*, Madrid, CSIC, 2000, p. 78.

⁷ Laura PÉREZ ROSALES, *Minería y sociedad en Taxco durante el siglo XVIII*, México, Universidad Iberoamericana, 1996, pp. 157-158.

⁸ Sobre las protestas frente a los repartimientos mineros se puede consultar el trabajo de Isabel M. POVEA MORENO, “Coacción y disensión. Protestas frente a los repartimientos mineros en Perú y Nueva España, siglo XVIII”, *Estudios de Historia Novohispana*, n° 53, 2015, pp. 1-17.

fuesen obligados a realizar sus compras en dichas tiendas, las cuales, al contar con una demanda cautiva, fijaban precios muy elevados.⁹ Este fenómeno debió ser más común en las grandes unidades productivas pues eran las que contaban con recursos para el adelanto y tiendas propias. Hay que tener en cuenta también la irregularidad e inseguridad de la producción de las minas, y por tanto, lo poco rentable que podía ser tener mano de obra fija en la empresa. Como explica, Bernd Hausberger, la posibilidad de desprenderse de los trabajadores cuando las ganancias eran escasas fue fundamental en la actividad minera.¹⁰ De esta suerte, se desarrollaron otros mecanismos para atraer mano de obra al trabajo minero. Así se puede entender la exención tributaria de los operarios.

Dicha exención fue muy normal en los reales mineros del México colonial, a pesar de que la reglamentación establecía que sí debían pagar tributos.¹¹ Con ella se buscaba hacer más digeribles las dificultades y los peligros del trabajo minero y, de este modo, atraer a más gente al laboreo de minas y haciendas de beneficio o fundición. La necesidad de trabajadores en esas labores suscitó la aparición, a lo largo del tiempo, de distintas disposiciones que exoneraban del pago de tributos a los operarios mineros de diversos distritos. Así, por ejemplo, una real cédula de 1611 liberaba de esa obligación a los indígenas ocupados en la minería de Zacatecas y una real provisión de 1731 a los trabajadores mineros de Guanajuato.¹² Otras provisiones que fijaban ese privilegio fueron enumeradas, en 1785, por Ramón Luis de Liceaga, diputado general del Tribunal de Minería.¹³ En su mayoría se trataba de normativa con alcance local o regional. Se entiende que la exención tributaria, práctica muy arraigada en los reales de minas, contó con la anuencia de la Corona. Tanto ésta como los propietarios mineros parecen percibir la cancelación del cobro de tributo como un medio para atraer mano de obra al sector minero y poder conservarla. Es más, los propietarios mineros daban por sentado que el restablecimiento del cobro del tributo provocaría el abandono del trabajo minero por parte de muchos. Para ilustrar la postura de éstos vale la pena transcribir parte de una solicitud que el Tribunal de Minería dirigió al virrey Martín de Mayorga con el fin de lograr el amparo de los operarios mineros en su empeño de no pagar tributo:

“siendo uno de sus mayores males la escasez y dificultad de operarios para la labor de ellas [las minas], la que seguramente cesaría en gran parte con esta novedad [el cobro del tributo], separándose los operarios de tan penoso ejercicio por faltarles este aliciente que miran como honroso a sus personas: con esto quedarían desamparadas las minas, y resultaría un perjuicio incomparablemente mayor de la Real Hacienda, que el provecho que pudiera lograr de cobrarles el tributo”.¹⁴

De ahí se infiere que la exigencia del tributo, muchas veces presentada como un acicate necesario para la llegada de población tributaria a la minería, en busca de moneda

⁹ Ruggiero ROMANO, *Mecanismo y elementos del sistema económico colonial americano. Siglos XVI-XVIII*. México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 199.

¹⁰ Bernd HAUSBERGER, “Comunidad indígena y minería en la época colonial. El noroeste de México y el Alto Perú en comparación”, en *Ibero-Amerikanisches Archiv*, vol. 23, n° 3/4, 1997, p. 289.

¹¹ Véase, Isabel M. POVEA MORENO, “La oposición al” [...], op. cit., pp. 53-56.

¹² *Ibidem*, pp. 54-55.

¹³ *Ibidem*, p. 56.

¹⁴ Solicitud del Tribunal de Minería al virrey Martín de Mayorga, México, 20 marzo 1783. Archivo Histórico del Palacio de Minería (en adelante, AHPM), caja 13, doc. 15, f. 1r.

con la que hacer frente al gravamen, por el contrario, era entendida por los mineros novohispanos como un inconveniente a la hora disponer de recursos humanos suficientes en las actividades mineras. Por ello, en distintos momentos y espacios regionales, negociaron con las autoridades ese privilegio para los trabajadores mineros.

Otra práctica implementada en la minería novohispana para hacer el trabajo en las minas más atrayente, fue el partido. Concretamente, buscaba atraer a trabajadores cualificados, como eran los barreteros, encargados de desprender el mineral de las vetas. El partido, o pepena, fue un sistema de retribución que, por lo general, permitía al trabajador, al margen del salario, tomar para él un porcentaje del mineral extraído después de cumplir con la cantidad de mineral que debía sacar en su jornada o faena –tequio–. Este sistema de pago se había instalado en la minería de Nueva España desde el siglo XVI como una concesión voluntaria de los dueños de las minas.¹⁵

Este sistema no fue homogéneo en todo el virreinato sino que presentaba varias modalidades en estrecha relación con las diferencias regionales, locales y particulares de la explotación minera. Ciertamente, las diferencias en los sistemas de remuneración estuvieron conectadas, entre otros aspectos, a las características y riqueza del mineral extraído, la accesibilidad a la moneda y al crédito y/o las condiciones del mercado de trabajo. Por ejemplo, la escasez de moneda, muy común al iniciar los trabajos de extracción en las minas, forzó a los propietarios mineros a explorar otros métodos de pago, como la retribución en especie. De ahí que, no pocas veces, los mineros sólo tenían posibilidad de dar el partido como remuneración.¹⁶ Una vez que las minas comenzaban a producir mayores ingresos, las formas de pago se hacían más complejas y diversas.¹⁷ Así, unos operarios fueron pagados enteramente en moneda, otros en moneda y en mineral e, incluso, en algunos casos como complemento al salario se les daba el alojamiento y los alimentos.¹⁸ Asimismo, la proporción de mineral que correspondía al trabajador también variaba según la región; en Bolaños, por ejemplo, en 1753 le correspondía la cuarta parte del mineral extraído;¹⁹ en Guanajuato y Real del Monte, una vez completado el tequio –por el que obtenía 4 reales–, se quedaba con la mitad de lo que extraía el resto de la jornada; en Zacatecas le correspondía un 25% del total extraído mientras en Tlalpujahuá José de la Borda entregaba sólo la doceava parte, si bien el trabajador tenía además un salario.²⁰ Hay que apuntar que estas proporciones no fueron inalterables en el tiempo y tampoco posibles

¹⁵ Francisco Xavier de GAMBOA, *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*, Madrid: Oficina de J. Ibarra, calle de las Urosas, 1761, p. 461.

¹⁶ Eduardo FLORES CLAIR, “Minas y mineros: pago en especie y conflictos, 1790-1880”, en *Historias*, n° 13, 1986, p. 51.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Ibidem*. Cuauhtémoc VELASCO, “Los trabajadores mineros de Nueva España, 1750-1810”, en Enrique FLORESCANO y Pablo GONZÁLEZ CASANOVA (eds.), *La clase obrera en la Historia de México. Tomo I: De la colonia al imperio*, México, Siglo Veintiuno, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, 1996, p. 282.

¹⁹ Brígida von MENTZ, “Los trabajadores mineros en la Nueva España” en Brígida von MENTZ (coord.), *Sultepec en el siglo XIX*, México, El Colegio Mexiquense- Universidad Iberoamericana. Departamento de Historia, 1989, p.56.

²⁰ David A. BRADING, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, pp. 202-203. Cuauhtémoc VELASCO, “Los trabajadores mineros” [...], *op. cit.*, p. 287.

de generalizar a todas las minas de una misma jurisdicción, pues la aplicación del partido también estaba vinculada a las condiciones de cada mina y a la situación económica de los distintos propietarios. De esta forma, un mismo minero podía, según la coyuntura, optar por una u otra modalidad de pago o variar la proporción de mineral que se llevaba el trabajador. Es el caso de José García Malavehar, minero de Sultepec, quien señaló haber entregado a sus barreteros partidos de diferente porcentaje, el 25% o el 33% de todo lo extraído, e incluso, en ocasiones, el 50%, “por la escasez de gente, ya por la dureza de la veta, o ya por ser muy angosta que es muy poco lo que puede sacar”.²¹

Para los trabajadores, el partido significaba la participación en los beneficios de la mina.²² Más que el salario minero lo que los motivaba era la posibilidad de disfrutar de parte de los beneficios de la explotación minera. Así, los propios barreteros de la veta Vizcaína, en Real del Monte, señalaron que el partido era “lo que ha mantenido siempre con decencia a los operarios, no el salario, porque éste son cuatro reales, que en el día o noche que trabaja los gasta en la mina misma para alimentarse y fortalecerse en el trabajo y humedades de la mina”.²³

Los barreteros eran los trabajadores más favorecidos con el partido, ya que por su cualificación eran trabajadores indispensables en las labores de extracción del mineral. No obstante, no sólo los barreteros participaron de ese pago en especie. En algunos reales mineros otros operarios también tuvieron acceso a una parte de la producción; en el caso de Real del Monte los ademadores podían quedarse con una porción de las rocas que movían en su labor de asegurar, apuntalar y fortalecer con madera los tiros, pilares y otras obras de las minas.²⁴ Además, el barretero separaba de su partido unas piedras para el peón, otras para el herrero, dos kilos aproximadamente para el médico y un puñado para el malacatero.²⁵ También hay que mencionar, en el caso de Real del Monte, la parte que se tomaba antes de la división del mineral entre el barretero y el propietario de la mina para los conventos de San Francisco y San Juan de Dios de Pachuca en concepto de limosna.²⁶ De este modo, se puede observar que el partido o el pago en especie involucró a diferentes sectores dentro y fuera de la actividad minera.

El trabajador podía vender el mineral que le correspondía al propietario de la mina, a los dueños de haciendas de beneficio o a los rescatadores. Estos últimos, que solían pagar más, beneficiaban por su cuenta el mineral, sin comprometer capital alguno en los trabajos de extracción. Realmente, como señala Brígida von Mentz, era a los rescatadores a quienes más favorecía el pago de los barreteros a partido.²⁷ Quizás por ello los dueños de las minas

²¹ Citado en David CARBAJAL LÓPEZ, *La minería en Bolaños, 1748-1810. Ciclos productivos y actores económicos*. Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, Campus Universitario del Norte-Universidad de Guadalajara, 2002, p. 114.

²² Enrique FLORESCANO, “La formación de los trabajadores en la época colonial, 1521-1750”, en Enrique FLORESCANO y Pablo GONZÁLEZ CASANOVA (eds.), *La clase obrera* [...], op. cit., p. 118.

²³ Luis CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo* [...], op. cit., p. 27.

²⁴ David NAVARRETE GÓMEZ, *Propietarios y trabajadores en el distrito minero de Pachuca, 1750-1810*, México, Servicio Geológico Mexicano, 2007, p. 100.

²⁵ *Ibidem*, p. 101. Doris M. LADD, *Génesis y desarrollo* [...], op. cit., p. 80.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Brígida von MENTZ, “Los trabajadores mineros” [...], op. cit., p. 58.

no sintieron mucha simpatía por este grupo, además relacionaron los múltiples robos de plata con la existencia de estos individuos a los que el trabajador podía vender el mineral extraído ilícitamente.

Todo lo expuesto hasta aquí demuestra que tanto la exención tributaria como el partido fueron costumbres arraigadas en muchos centros mineros novohispanos. En la segunda mitad del siglo XVIII ambas prácticas se vieron amenazadas por nuevos intereses. De este modo, con las reformas borbónicas, buscando lograr una mayor recaudación, se puso en marcha una reestructuración fiscal donde no encajaba la exención tributaria que gozaban los indígenas, mulatos y negros libres ocupados en la actividad minera.²⁸ Por otro lado, la posición relevante de algunos propietarios mineros, el aumento de la productividad y/o el interés por reducir costos, entre otros aspectos, llevó a muchos dueños de minas a tomar medidas, a lo largo del siglo XVIII, para reducir o cancelar la participación de los trabajadores en el mineral extraído.

Hay que tener en cuenta que la postura de los mineros frente a cada una de estas costumbres o prácticas tradicionales fue distinta; de tal forma, defendieron junto a los trabajadores el mantenimiento de la exención tributaria, sin embargo, algunos de ellos, se mostraron contrarios a la continuidad del partido. Dicho de otro modo, los trabajadores mineros van a defender sus privilegios y ventajas ante las autoridades, en el caso del tributo contarán con el apoyo unánime de los propietarios mineros, en el caso del partido se enfrentarán a ellos. Veamos, a continuación, la reacción de los operarios y los mineros frente al intento de reimposición del tributo, así como la actitud de ambos en torno al sistema de pago en especie.

Cambios y desacuerdos

En la segunda mitad del siglo XVIII, el visitador general José de Gálvez interesado en aumentar los ingresos de la Real Hacienda puso especial empeño en reformar el ramo de tributos. La simplificación del sistema tributario junto a la eliminación de las exenciones, indultos y privilegios fueron objetivos sobre los que giró dicha reforma. De donde resulta que la exención tributaria de los trabajadores de las minas y haciendas de beneficio debía llegar a su fin; con ese propósito, entre las nuevas medidas fiscales se recogió la exigencia de tributo a los indígenas, negros y castas dedicados al sector minero.

En momentos anteriores también se había intentado aplicar la recaudación del tributo de forma efectiva, pero habían sido intentos aislados, dirigidos a ámbitos locales, mientras que los nuevos iban dirigidos al conjunto de los centros mineros del virreinato.²⁹

²⁸ Daniela MARINO, “El afán de recaudar y la dificultad en reformar. El tributo indígena en la Nueva España tardocolonial”, en Carlos MARICHAL, Daniela MARINO y Ana Lidia GARCÍA (coord.), *De colonia a nación: impuestos y política en México, 1750-1860*. México, Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001, pp. 67-69. Sobre el tributo de los mulatos y negros libres en Nueva España durante las últimas décadas del periodo colonial, véase Rafael CASTAÑEDA GARCÍA, “Hacia una sociología fiscal. El tributo de la población de color libre de la Nueva España, 1770-1810”, vol. 19, nº 1, 2014, pp. 152-173.

²⁹ Sobre los intentos locales o regionales de la Corona por cobrar el tributo, véase Isabel M. POVEA MORENO, “La oposición al cobro” [...], op.cit., pp. 54-55.

De todas formas, el restablecimiento del cobro de tributos a los operarios mineros se realizó de forma escalonada. Las primeras disposiciones al respecto se tomaron tras las revueltas acaecidas en los centros mineros de Guanajuato y San Luis Potosí en 1767, en el marco de las medidas que Gálvez dictó para el restablecimiento del orden y el castigo de los rebeldes.³⁰ La carga tributaria, junto a otras medidas, perseguía controlar y disciplinar a los operarios mineros, principales protagonistas de los tumultos. Como respuesta, los propietarios e inversionistas mineros de Guanajuato, a través de sus órganos de representación, reivindicaron al virrey la exención tributaria a favor de los trabajadores del sector. Se debe pensar que percibían dicha exención como un mecanismo de atracción de mano de obra y además, como señala Margarita Villalba, observaban difícil el cobro del tributo por la movilidad de los trabajadores de las minas.³¹ No obstante, las autoridades consideraron inaceptables esas peticiones pues, según el visitador Gálvez, con la exención fiscal “se destruyen y desiértan las provincias inmediatas a los reales de minas buscando la libertad del tributo en perjuicio de la población y de la agricultura”.³² A comienzos de la década de los 70, los propietarios mineros de Guanajuato llegaron a un acuerdo por el que se comprometían a pagar una cantidad fija por concepto del tributo de los trabajadores de esa jurisdicción.³³ Algo parecido debió ocurrir en San Luis Potosí.³⁴

Pocos años después, en otros centros mineros la actualización de los padrones de tributarios implicó que se intentase registrar en ellos a los trabajadores indígenas, mulatos y demás castas de las minas y haciendas de beneficio y fundición. Así ocurrió, por ejemplo, en 1775 en Zacatecas y en 1780 en Tlalpujahua.³⁵ Los empresarios y los operarios mineros mostraron su malestar y defendieron el mantenimiento del privilegio fiscal. Estas quejas, exteriorizadas por vías no violentas, dificultaron la confección de nuevos padrones de tributarios en los reales mineros y paralizaron la aplicación del cobro de tributo en ellos, razón por la cual en 1784 se exigió, mediante una real orden, el pago de tributo a todos los

³⁰ Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*. Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996, pp. 191 y 206. José de GÁLVEZ, *Informe sobre las rebeliones populares de 1767 y otros documentos inéditos*, prólogo, índice y notas de Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1990, p. 66. Isabel M. POVEA MORENO, “La oposición al cobro”, [...], op. cit., 57.

³¹ Margarita VILLALBA BUSTAMANTE, “El trabajo en las minas de Guanajuato durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Estudios de Historia Novohispana*, n° 48, 2013, p. 41.

³² José de GÁLVEZ, *Informe General que en virtud de Real Orden instruyó y entregó el Excmo. Sr. Marqués de Sonora siendo Visitador General de este Reyno al Excmo Sr. Virrey Frey D. Antonio Bucareli y Ursúa con fecha de 31 de diciembre de 1771*, México, Imprenta de Santiago White, 1867, p. 93. BNE, mss. 10.390, f. 116r. Aunque en este último ejemplar no aparece la referencia a la agricultura.

³³ Isabel M. POVEA MORENO, “La oposición al cobro” [...], op. cit., p. 58-59.

³⁴ *Ibídem*.

³⁵ Testimonio de la Real Cédula e informe de junio 1611 que prohibía el cobro de tributo a los trabajadores mineros, Zacatecas, 27 abril 1775. Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante, AHEZ), Ayuntamiento de Zacatecas, Minería, Varios, caja 2, exp. 50, s.f. Copia simple de los autos hechos a representación de los diputados de minería de Tlalpujahua. AHPM, 1783, caja 13, doc. 1, ff. 2 y 26r-27r. El caso de Tlalpujahua es abordado, a través del estudio de la matrícula de tributarios, en Isabel M. POVEA MORENO, “No se les pida ni lleve tributo. Trabajadores mulatos e indígenas del real de Tlalpujahua y la reimposición del tributo a finales del siglo XVIII”, Juan Carlos RUIZ GUADALAJARA y Rafael CASTAÑEDA GARCÍA (coord.), *Los afrodescendientes en el México virreinal. Espacios de convivencia, sociabilidad y conflicto*, México, El Colegio de San Luis, Red Columnaria (en prensa). También es mencionado en María Concepción GAVIRA MÁRQUEZ, “Población y producción de plata en el real de minas de Tlalpujahua a mediados del siglo XVIII”, *Estudios de historia novohispana*, n° 34, 2006, pp. 43-44.

trabajadores mineros y se concretó que los propietarios de minas y haciendas de moler metales se encargasen de pagar el tributo de sus trabajadores reteniéndolo de sus salarios.³⁶ Como se aprecia, la presión fiscal se incrementó en los últimos años del siglo XVIII en los centros mineros en los que aún no se había establecido la recaudación del tributo. En esos momentos, las demandas de exención tributaria ya no lograron detener las disposiciones oficiales.³⁷

En cuanto al partido, los cambios fueron propiciados, principalmente, por los propietarios e inversionistas. No sorprende, por lo tanto, que la reducción o abolición del partido no afectase a todas las minas de Nueva España. Ciertamente, no todos los mineros introdujeron modificaciones en las relaciones laborales existentes, pues no todos estaban en condiciones de lograr el fin del partido. Circunstancias concretas propiciaron que algunos pudieran amenazar la continuidad de ese arreglo laboral tradicional. La supervivencia de éste, como explica Felipe Castro, se hallaba unida al mantenimiento de las razones que estaban detrás de su origen; es decir, la escasez de trabajadores y la incapacidad monetaria y crediticia.³⁸ De este modo, el nuevo escenario económico de la segunda mitad del siglo XVIII permitió a los grandes propietarios intentar reducir el partido. El incremento de la productividad en sus minas, desde luego, los situó en condiciones de pagar un salario monetario a sus trabajadores y de abandonar el pago en especie.

El caso más conocido, al respecto, es el de Real del Monte, cuando Pedro Romero de Terreros trató de disminuir el porcentaje del partido con el consiguiente descontento por parte de los trabajadores. En un primer momento canalizaron sus demandas por la vía legal, pero ante las negativas del conde de Regla y para hacer más efectiva su resistencia, desarrollaron otras formas de protesta como el paro laboral o, en último término, una actitud violenta. Desde luego no fue el único distrito minero donde los trabajadores se opusieron a la reducción o supresión del partido. En Santa Eulalia, en la primera mitad del siglo XVIII, tras ordenarse la eliminación del partido, conocido en esta zona como pepena, los trabajadores dejaron de acudir al trabajo en las minas y amenazaron con no regresar mientras no se les reconociera el derecho a la pepena, condición que lograron.³⁹ Estas formas de presión evidencian la capacidad de los trabajadores para diseñar estrategias de resistencia en defensa de sus intereses, lo que, a su vez, permite vislumbrar alteraciones en los patrones de movilización. Cabe señalar que el paro laboral como expresión de protesta de los trabajadores preindustriales, en el ámbito de la monarquía hispánica, aunque no fue la regla, tampoco fue una acción extraña en el siglo XVIII.⁴⁰

³⁶ Copias de las cartas de José de Gálvez, visitador general, y Ramón de Posada, fiscal de Hacienda al virrey, México, 16 julio 1785. AHPM, 1785-III, caja 20, doc. 2.

³⁷ Oficio del virrey Juan Vicente de Güemes-Pacheco y Padilla, segundo conde de Revillagigedo a José Mariano Fagoaga, México 13 agosto 1790. AHPM, 1790-V, caja 47, doc. 5. Otro oficio del mismo virrey al Tribunal de Minería, México 26 septiembre 1792. Archivo General de la Nación, México (en adelante, AGN), Minería, vol. 56, exp. 5, s/f.

³⁸ Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, *Nueva ley y nuevo [...]*, op. cit., p. 83.

³⁹ Phillip L. HADLEY, *Minería y sociedad en el centro minero de Santa Eulalia, Chihuahua (1709-1750)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 168-169.

⁴⁰ Véase, José A. NIETO SÁNCHEZ, "La conflictividad laboral en España durante el siglo XVIII", José I. MARTÍNEZ RUIZ, Carlos ARENAS POSADAS, Antonio FLORENCIO PUNTAS (coord.), *Mercados y organización del trabajo en España: siglos XIX y XX*, Sevilla, Grupo Editorial Atril, 1998, pp. 411-421; o del

También en Zacatecas y Bolaños se produjeron intentos de eliminar el partido. En el caso de Zacatecas destaca que la iniciativa no provenía de los propietarios de minas, sino de la autoridad local. El corregidor Manuel Bermúdez de Figueroa, en 1753, publicó un bando por el que prohibía a los mineros trabajar sus minas a partido, bajo pena de 500 pesos en caso de incumplimiento.⁴¹ La relación entre el estado deplorable de las minas y el trabajo a partido era lo que, según el corregidor, estaba en el origen de su intervención. Precisamente, argumentaba que la medida buscaba “extirpar este abuso y atajar la ruina miserable de esta ciudad, el deterioro que a sus minas se le origina y el perjuicio que contra la Real Hacienda resulta de tan irreparable daño”.⁴² Sin embargo, como sugiere Laura Pérez Rosales, los motivos reales debieron ser otros, pues la orden del corregidor llegaba en un momento de recuperación en la producción, en el cual el “partido se convertía en un factor que podía reducir las ganancias de los propietarios mineros”.⁴³ Por eso, según interpreta Pérez Rosales, detrás de la orden del corregidor estaban los intereses de los dueños de minas. También cabe pensar que la prohibición se refiriese a las minas trabajadas únicamente a partido, es decir, donde los trabajadores y los dueños eran socios que se dividían el mineral. En ese caso, la medida del corregidor respondería a los intereses de un sector de la “esfera empresarial”, el de los grandes propietarios, frente al de los pequeños que ante la falta de recursos sólo podían trabajar sus minas en asociación con los trabajadores. Sea como fuese, lo cierto es que el partido como sistema de retribución continuó existiendo en Zacatecas, pues una década después José de la Borda trató de reducirlo de la cuarta a la octava parte del mineral extraído.⁴⁴

En el distrito de Bolaños, en 1768, los trabajadores mineros clamaron al corregidor, por el cumplimiento no sólo de la práctica laboral de recibir partido, sino también del rescate abierto, es decir, la libre comercialización de los minerales del partido.⁴⁵ La petición respondía a que algunos mineros de esa jurisdicción obligaban a los trabajadores a venderles a ellos el mineral del partido a un precio más bajo que el ofrecido por los rescatadores. Este caso es un buen ejemplo del uso de los cauces normativos y de la petición de mediación a las autoridades en un conflicto laboral. La demanda dio sus frutos y el corregidor otorgó libertad a los operarios a la hora de vender el mineral que les correspondía.⁴⁶

Las innovaciones que alteraban costumbres laborales, como la exención tributaria o el partido, generaron acciones colectivas de protesta.⁴⁷ A través de ellas, los trabajadores

mismo autor, “Y todos dijeron clo y dejaron el trabajo: sobre el conflicto artesano en la España de la edad moderna”, *El Taller de la Historia*, vol. 6, nº 6, 2014, pp. 19-77.

⁴¹ Bando del corregidor Manuel Bermúdez de Figueroa, 24 junio 1753. AHEZ, Ayuntamiento, Minería, Varios, caja 2, exp. 44, 1f.

⁴² *Ibidem*, 1f.

⁴³ Laura PÉREZ ROSALES, *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos 1730-1830*, México, Universidad Iberoamericana, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 2003, p. 196.

⁴⁴ David A. BRADING, *Mineros y comerciantes* [...], op. cit., p. 204.

⁴⁵ David CARBAJAL LÓPEZ, *La minería en Bolaños* [...], op. cit., pp. 113-119.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 117.

⁴⁷ Como explicaba E. P. Thompson, “no pocas veces, la cultura conservadora de la plebe se resiste, en nombre de la costumbre, a las racionalizaciones e innovaciones económicas (...) que pretenden imponer los gobernantes, los comerciantes o los patronos”. Innovaciones que suponen, desde la perspectiva de los trabajadores, explotación, “expropiación de derechos de usufructo acostumbrados, o la alteración violenta de

mineros manifestaron su malestar ante las transformaciones del orden establecido y reclamaron que se respetasen las costumbres o prácticas tradicionales. La protesta de estos actores sociales revela, por un lado, una preocupación por proteger sus intereses económicos, amenazados por las nuevas políticas fiscales y por los reajustes salariales; y por otro, la articulación de un conjunto de ideas cimentadas en la costumbre como estrategia de defensa de esos intereses. De este modo, la resistencia a los cambios, entendida como un medio para sortear la nueva regulación fiscal y salarial que les era desfavorable, conllevaba una defensa de las prácticas habituales en el orden imperante. Hay que tener presente que, en esta sociedad pre-moderna, la costumbre, la práctica habitual de un acto, funcionaba como medio para justificar determinadas prácticas.⁴⁸

Las manifestaciones del descontento, ya fuesen pacíficas o violentas, constituían estrategias para concertar las normas por las que se regían las interacciones sociales o las relaciones laborales y formaban parte de la cultura política de estos grupos subalternos.⁴⁹ Las protestas, negociaciones y búsquedas de consenso frente a los cambios serán los aspectos que guiarán el siguiente apartado, a partir de los casos de Talpujahuá y Real del Monte. Pues nos interesa comprobar cómo las respuestas de los trabajadores mineros a las demandas del Estado y a las medidas de los mineros influyeron en las intervenciones y disposiciones oficiales.

Los casos de Real del Monte y Talpujahuá: protestas y negociaciones

No es nada extraño relacionar a las poblaciones mineras con tumultos y rebeliones. De hecho, las principales revueltas populares en los centros mineros de Nueva España están bien documentadas, puede pensarse en los tumultos que tuvieron lugar en Real del Monte en 1766 o en Guanajuato y San Luis Potosí en 1767.⁵⁰ De igual forma ocurre con las sublevaciones en pueblos suministradores de trabajadores para las minas, es el caso de la

pautas de trabajo y ocio”. Edward P. THOMPSON, *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, Grijalbo Mondadori, 1995, p. 22.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 18.

⁴⁹ Sobre los movimientos de protesta como acciones políticas de los grupos subalternos, véanse Carlos Rubén RUIZ MEDRANO, “Los tumultos novohispanos durante el siglo XVIII, y aportes para su estudio”, en José Alfredo RANGEL SILVA y Carlos Rubén RUIZ MEDRANO (coord.), *Discursos públicos, negociaciones y estrategias de lucha colectiva. Aportaciones al estudio de las movilizaciones sociales en México, siglo XVIII y XIX*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2006, pp. 19-46 y Natalia SILVA PRADA, *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México*, México, Colegio de México, 2007.

⁵⁰ Mucho se ha avanzado en este sentido desde que Roberto MORENO DE LOS ARCOS llamase la atención sobre lo mal documentadas que estaban las rebeliones y motines en los centros mineros de México: “Algunas consideraciones sobre rebeliones y motines en los centros mineros (siglo XVIII)”, en *Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas UNAM*, 24, 1988, pp. 6- 15. A modo de botón de muestra, pueden citarse: Doris M. LADD, *Génesis y desarrollo* [...], op. cit.; Silvana Elisa CRUZ DOMÍNGUEZ, “Conflicto entre trabajadores” [...], op. cit.; Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, *Nueva ley y nuevo* [...], op. cit. ; Carlos Rubén RUIZ MEDRANO, *La «máquina de muertas» de San Luis Potosí y Guanajuato: los levantamientos populares de 1766 y 1767*, San Luis Potosí, Editorial Ponciano Arriaga, Gobierno del Estado de San Luis Potosí, 2006 y del mismo autor, “El tumulto de 1767 en Guanajuato”, *Estudios de Historia Novohispana*, n° 19, 1998, pp. 13-46.

rebelión de Tepoztlán en 1725 o de la de Actopan en 1756.⁵¹ Asimismo, los testimonios de la época, tanto de las autoridades como de viajeros y otros testigos, describen a los trabajadores mineros como altivos y provistos de un carácter indisciplinado. Un ejemplo de ello lo encontramos en la forma en que se refirió a los trabajadores, y también a los “empresarios”, el secretario de Estado de Marina e Indias, Julián de Arriaga: “los mineros y operarios de minas es gente altiva y orgullosa que debe tratarse con particular tiento; pues estando persuadidos a que como el oro y la plata tienen preferencia sobre los demás metales, la tienen ellos sobre las demás órdenes del pueblo”.⁵² Este discurso sobre el carácter de los habitantes de los reales mineros se proyectó en el tiempo, de este modo en la primera mitad del siglo XIX el viajero inglés George Francis Lyon apuntaba que: “the people of the mining districts have the character of being more lawless and unruly than those whose occupations are different”.⁵³ Este ambiente hostil y violento podía tener su raíz, según algunos historiadores, en el hecho de tratarse de poblaciones fluctuantes y con poco arraigo.⁵⁴ Los ritmos del trabajo también se han tenido en cuenta como factor que facilitaba las conmociones en los reales mineros, pues los periodos de descanso entre las duras jornadas laborales propiciaban la existencia de un importante número de trabajadores ociosos y disponibles para cualquier agitación.⁵⁵ Desde luego, la imagen que aparece en las crónicas de los viajeros y en los informes de las autoridades tiene un soporte tangible; ahora bien, siempre debe ser pensada como una construcción que transporta códigos y valores propios. No es éste el lugar de abordar las razones que explican la formación y asimilación de dicho discurso como representación de este grupo laboral. Al margen de las descripciones, resulta evidente que los operarios mineros a través de acciones de resistencia violenta pudieron manifestar su desacato y expresar sus demandas.

La inconformidad desembocó, en ocasiones, en tumultos. No obstante, cabe señalar que los trabajadores también aprovecharon los espacios legales que el sistema instituido les dejó para solucionar sus problemas y defender sus intereses. De este modo, los encontramos involucrados en procesos de negociación donde la resistencia violenta es sólo una estrategia más, a la que se recurre a veces, para moldear las disposiciones coactivas. Así, no obviaron canalizar de forma legal su resistencia. Es más, la mayoría de las veces, antes de llegar a la revuelta, trataron de agotar las vías legales.⁵⁶ Por ello, en este

⁵¹ Laura PÉREZ ROSALES, *Minería y sociedad* [...], op. cit., pp. 172-183; Carlos Rubén RUIZ MEDRANO, “El tumulto de abril de 1757 en Actopan. Coerción laboral y las formas de movilización y resistencia social de las comunidades indígenas”, *Estudios de Historia Novohispana*, n° 36, 2007, pp. 101-129.

⁵² Citado en Carlos Rubén RUIZ MEDRANO, “Los tumultos novohispanos”, [...], op. cit., p. 38.

⁵³ George Francis LYON, *Journal of a residence and tour in the Republic of Mexico in the year 1826. With some account of the mines of that country*. London, J. Murray, 1828, vol. I, p. 266.

⁵⁴ Lara MANCUSO, *Cofradías mineras: religiosidad popular en México y Brasil, siglo XVIII*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 56-57. Luis René GUERRERO GALVÁN, *De acciones y transgresiones: los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*. Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Coordinación de Investigación y Posgrado, Unidad Académica de Derecho, Ramón López Velarde, 2010.

⁵⁵ Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, *Nueva ley y nuevo* [...], op. cit., p. 225.

⁵⁶ Las protestas en el marco del repartimiento minero son un buen ejemplo de ello. Véase, por ejemplo, María Concepción GAVIRA MÁRQUEZ, “«Entiendan que desobedecen»: estrategias de resistencia de la población indígena michoacana ante la coacción para el trabajo en las minas”, en Carlos Rubén RUIZ MEDRANO (coord.), *Los otros rebeldes novohispanos. Imaginarios, discursos y cultura política de la subversión y la resistencia*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2015, pp. 73-99. Isabel M. POVEA MORENO, “Coacción y disensión”, [...], op. cit., pp. 11-14; David NAVARRETE GÓMEZ, *Propietarios y trabajadores*

lugar me interesa, más que centrarme en las respuestas violentas, percibir y analizar la capacidad de negociar de estos actores sociales, descritos a menudo como alborotadores y tumultuarios.

El partido en Real del Monte

En la segunda mitad del siglo XVIII, como se ha señalado, se presenta un escenario de cambios que permite apreciar las acciones colectivas y los procesos de negociación. El intento de reducir o eliminar el partido nos brinda situaciones en las cuales es posible observar que las estrategias de resistencia por parte de los trabajadores les agenciaron ciertos espacios de negociación e, incluso, la mediación de la Corona. Las reivindicaciones combinaron, a veces, las vías legales con los modos violentos. Además, los trabajadores en varios reales mineros llegaron a paralizar la producción, pues dejaron de asistir al trabajo, como parte de su movilización. Motivo por el cual algunos historiadores han empleado la denominación de huelga para estos movimientos.⁵⁷ En algunos distritos, ciertos mineros lograron suprimir el partido. Es el caso, por ejemplo, de Guanajuato; en 1790 se desterró el pago en metal en la principal mina, la Valenciana, ya anteriormente se había suprimido en otras. Ahora bien, la eliminación de la participación de los trabajadores en el mineral extraído no debe interpretarse como un fracaso total de sus demandas. Pues, siguiendo con el ejemplo anterior, en la Valenciana la supresión del partido fue acompañada del incremento del salario de los barreteros a más del doble.⁵⁸

El episodio de Real del Monte me parece muy provechoso para el tema que se aborda en este trabajo. Este movimiento social ha concitado la atención de varios historiadores, que nos han legado una serie de reflexiones muy útiles para comprender las fricciones existentes en las relaciones laborales establecidas en las minas de Real del Monte.⁵⁹ Aquí lo que quiero analizar es el proceso de negociación desarrollado entre las pretensiones del empresario, Pedro Romero de Terreros, y los intereses de los trabajadores, donde la Corona va a jugar un papel de árbitro o intermediaria. La evaluación de esta rebelión en clave de negociación, como vamos a ver, permite prestar atención a la huella que los trabajadores imprimieron en la formulación de determinadas disposiciones legales.

El conflicto comenzó en el verano de 1766 como consecuencia de los cambios que progresivamente Romero de Terreros había introducido en sus minas. El salario de los peones se había rebajado de cuatro reales a tres reales por turno; una nueva cuota para el partido fijó la relación de tres sacos de tequio por uno de partido y poco después se impuso otra de cuatro por uno; la revoltura del mineral extraído y su separación entre tequio y partido se comenzó a hacer sin estar presente el barretero; se limitó la cantidad de velas y pólvora facilitadas a los operarios y se les obligó a pagar cierta cuota destinada para

[...], op. cit., pp. 107-117; Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, “La resistencia indígena al repartimiento minero en Guanajuato y la introducción de la mita en Nueva España”, en *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 11, n° 3, 2002, pp. 256-257.

⁵⁷ Phillip L. HADLEY, *Minería y sociedad*, [...] op.cit., p. 168. Doris M. LADD, *Génesis y desarrollo* [...], op. cit.

⁵⁸ David A. BRADING, *Mineros y comerciantes* [...], op. cit., p. 204.

⁵⁹ Véase la bibliografía citada en la nota 4.

hospital, entierro y otros gastos –cirujano, herrero, operador de malacate, etc.⁶⁰ Todo ello llevó a los barreteros a manifestar sus quejas ante los oficiales reales de la caja de Pachuca en un escrito fechado el 28 de julio. De este modo, canalizaron su indignación e irritación por la vía legal.

Los trabajadores, articulados bajo la misma táctica que veremos en el caso de la exención tributaria, defendieron las costumbres y prácticas tradicionales que regulaban las relaciones laborales. El atropello de esas costumbres laborales es lo que aparece detrás de la protesta. La petición era clara: una vuelta a “la antigua costumbre”, a los parámetros tradicionales que Romero de Terreros había trastocado:

“ya aburridos porque no podemos aguantar tanta tiranía, ocurrimos a la justificación de vuestras mercedes, para que se sirvan poner el remedio mandando se nos parta según la antigua costumbre sólo el metal que sacáremos a partir, que los costales se moderen a el tamaño regular, que se nos ministren las velas, pólvora y herramienta competente y a propósito para completar nuestras tareas.”⁶¹

Esos eran los términos que consideraban justos para desarrollar su trabajo en las minas. Además, conscientes de su papel primordial en la producción, amenazaron con un paro laboral en caso de no recibir contestación. De hecho, lo iniciaron al día siguiente. Hubo un breve arbitraje que no llevó a buen puerto y los trabajadores decidieron entregar una nueva demanda redactada, en esta ocasión, por un abogado que habían contratado. La nueva petición, de 1 de agosto, no era sólo de los barreteros como la anterior, sino del conjunto de los trabajadores de las minas de Romero de Terreros, más de 1.200 hombres, y ya no iba dirigida a los funcionarios reales de Pachuca sino al virrey pues consideraban que las influencias del propietario en el ámbito local paralizaba cualquier petición presentada por ellos en los tribunales de primera instancia.⁶² Desde luego, no es extraño que los mineros, ante determinadas problemáticas, se valiesen de sus contactos y vínculos con las autoridades locales para obtener beneficios o salvar situaciones difíciles. Por ello, no es difícil comprender que los trabajadores tampoco sintieran simpatías por algunas de las autoridades locales de Pachuca y Real del Monte, lo que puede ayudar a entender acontecimientos posteriores.

Este segundo escrito, más cuidado y detallado, se concentraba en denunciar el atropello a “la costumbre antigua observada entre los dueños de minas de aquel real y los operarios”⁶³ y, por otro lado, insistía en la legitimidad y justicia de las prácticas laborales tradicionales. Tal y como expresaban, la costumbre del partido había sido transformada poco a poco por Romero de Terreros:

“primero introdujo, que si el barretero y los demás operarios a quienes se permite sacar partido, sacaba igual número de costales como había sacado de tarea y eran mejores los del partido que los de ésta, se cambiaban la mitad del uno por la mitad del

⁶⁰ Luis CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo*, [...], op. cit., pp. 27-28. Esta obra es una colección de documentos del AGN sobre el conflicto laboral desarrollado en Real del Monte en 1766.

⁶¹ *Ibidem.* 28

⁶² *Ibidem.* 37

⁶³ *Ibidem.* 35

otro, y hecho éste trueque se partía a medias el partido compuesto de aquellas dos mitades, entre el operario y el dueño.”⁶⁴

Esta primera innovación la aceptaron pues pensaron que las transformaciones no irían a mayores. Estaban totalmente equivocados; el conde de Regla en sus múltiples intentos por aumentar los beneficios obtenidos de sus minas no dejó de trastocar los usos que regían el trabajo en la región. Esa continua alteración fue la que exacerbó a los trabajadores que veían intensamente dislocado su espacio moral, laboral y económico. En este punto, se debe señalar que, desde que comenzaron a introducirse los cambios en los arreglos laborales hasta que presentaron su petición transcurrió más de un año. La resistencia abierta y contundente llegó cuando los abusos perpetrados se hicieron insoportables. Por lo que se puede deducir que, aunque las leyes y costumbres debían ser respetadas por todos los actores sociales, existía un margen flexible dentro del cual se permitían algunos ajustes y variaciones. Los trabajadores de Real del Monte aceptaron las nuevas medidas introducidas hasta que éstas, cada vez más opresivas, quebrantaron profundamente el orden laboral consuetudinario; al punto que señalaron estar “sumamente afligidos y oprimidos de don Pedro Romero de Terreros”.⁶⁵

Las duras condiciones laborales en las minas fue un aspecto que no faltó en el discurso de los operarios de Real del Monte. Los trabajadores, en palabras de Doris M. Ladd, en lugar de demandar protección “usaban la idea de peligro continuo para subrayar su convicción de que merecían salarios justos como recompensa, como una medalla por la valentía individual y el valor colectivo”.⁶⁶ Desde luego, no se debe desatender la dimensión estratégica de esta idea para alcanzar algún incentivo salarial. El alegato de estos protagonistas es bastante ilustrativo al respecto: “es consentaneo (sic) a todo derecho natural, divino y positivo, que haya proporción entre el trabajo y el premio, y por este motivo se encarga tan repetidamente el que se tase en justicia”.⁶⁷ En consecuencia, por estar sometidos a “continuos riesgos de perder la vida” merecían una justa remuneración.

La respuesta del virrey fue rápida; decidió aprobar todo lo que solicitaban, siempre y cuando volvieran inmediatamente al trabajo. No obstante, el 8 de agosto las autoridades locales arrestaron a los trabajadores que habían llevado al virrey el escrito con las demandas, es decir, a los que habían actuado de mensajeros. El resto de trabajadores pidieron al alcalde mayor la liberación de aquéllos sin ningún éxito.⁶⁸ El 14 de agosto, doce barreteros representando al resto de operarios dialogaron en el interior de unas minas con Romero de Terreros. El diálogo, recogido por un escribano, es sumamente interesante. En relación con el tema que nos ocupa, hay varios aspectos que merecen comentarse. Uno de ellos es la concepción sobre el partido que poseía Romero de Terreros; para él se trataba de un arreglo gravoso que no se encontraba recogido en las leyes y, que por tanto, quedaba a su elección permitirlo o no. Sólo “el jornal era de ley y justicia”.⁶⁹ Como vemos, su idea distaba mucho de la de los operarios para quienes una práctica reiterada en el tiempo

⁶⁴ *Ibíd.*, pp. 35-36.

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 35.

⁶⁶ Doris M. LADD, *Génesis y desarrollo* [...], op. cit., p. 40.

⁶⁷ Chávez Orozco, *Conflicto de trabajo*, p. 38.

⁶⁸ Para profundizar en estos sucesos, véase Doris M. LADD, *Génesis y desarrollo* [...], op. cit., pp. 75-106.

⁶⁹ Luis CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo*, [...], op. cit., p. 54.

llegaba a ser parte del orden establecido y debía ser respetada. Debe apuntarse que la regulación del trabajo minero en la legislación era muy parca; la mayoría de los acuerdos laborales eran reglas consuetudinarias y se sustentaban en la tradición.

Por otro lado, resulta necesario destacar la “mesa” o escenario de diálogo: unos barreteros conversando abiertamente con su patrón sobre puntos de fricción. Romero de Terreros debatió los principales puntos que los trabajadores habían puesto sobre la mesa y defendió sus argumentos. Fue él quien se manejó con soltura en ese diálogo y logró llegar a un acuerdo con los representantes de los trabajadores. Según el cual, siempre que cumpliesen con el tequio asignado, podían sacar “a partir lo que quisiéreis, no solo dos costales sino media mina, que se os partirá sin repugnancia alguna”.⁷⁰ Sin embargo, el arreglo duró muy poco tiempo, ya que cuando los peones reclamaron una subida de su salario, de tres a cuatro pesos, Romero de Terreros no cedió a ello. Podemos inferir que consideró que, en caso de no aceptar los términos laborales, los peones eran mano de obra no cualificada que podía suplir fácilmente con los contingentes de trabajadores de repartimiento. Se debe tener en cuenta que Romero de Terreros había logrado la concesión del servicio personal de las comunidades indígenas situadas a 10 leguas alrededor del centro minero.⁷¹ De ahí que el paro laboral que más le afectaba era el de los barreteros, una mano de obra muy apreciada por su grado de especialización. Pero no contó con los vínculos de solidaridad tejidos al interior del grupo de trabajadores, unos lazos que articularon la respuesta de los barreteros, quienes decidieron seguir con su paro laboral en apoyo de los peones.

Por tanto, el conflicto no cesó, es más, terminó tornándose en un movimiento violento. Los trabajadores lapidaron al alcalde mayor y a un capataz; por su parte, Romero de Terreros, para no correr igual suerte, tuvo que huir a mitad de la noche. Mientras tanto el trabajo de las minas continuaba paralizado, aspecto que preocupaba tanto al propietario de ellas como a la Corona. Es importante apreciar que el paro laboral no sólo tenía consecuencias inmediatas, al paralizar la producción durante su duración, sino también a largo plazo, el cese de las operaciones de drenaje conllevaba la inundación y ruina de las minas.⁷² Por tanto, el restablecimiento del trabajo en esas importantes minas era crucial. El virrey envió milicianos para garantizar el orden y a un mediador para poner fin al conflicto. El elegido fue Francisco Xavier Gamboa y, como bien resume Felipe Castro, “su actuación fue un ejemplo típico del sistema tradicional de control de la violencia social; restablecimiento de la tranquilidad pública, reforzamiento del principio de autoridad, castigos y concesiones simultáneas”.⁷³

Cabe mencionar que Gamboa en sus *Comentarios a las ordenanzas de minas* (1761) no muestra una visión muy positiva de los trabajadores mineros, a los que calificaba como insolentes y perjudiciales para las minas; no obstante, en la investigación que llevó a cabo se mostró muy comprensivo con los abusos que padecían los operarios a manos de

⁷⁰ Ibídem, p. 57.

⁷¹ Doris M. LADD, *Génesis y desarrollo* [...], op. cit., p. 54. David NAVARRETE GÓMEZ, *Proprietarios y trabajadores* [...], op.cit., p.108.

⁷² Noblet Barry DANKS, “The Labor Revolt”, [...], op. cit., p. 160.

⁷³ Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, *Nueva ley y nuevo rey*, [...], op. cit., p. 84.

Romero de Terreros.⁷⁴ El resultado de su arbitraje, en cuanto a los arreglos laborales se refiere, fue unas ordenanzas, publicadas en octubre de 1767, que concedían a los trabajadores todas sus demandas.⁷⁵ Esta normativa legal, formada para las minas de Pachuca y Real del Monte, fue fruto de las presiones y demandas de los trabajadores así como del proceso de negociación entre los propósitos de Romero de Terreros y los intereses de los operarios que tuvo como árbitro a un representante real. En sus líneas quedaban sancionadas las costumbres o prácticas tradicionales, llenando el vacío normativo relativo al trabajo en esas minas. Este caso nos permite observar cómo las relaciones laborales y de poder se negociaron y se construyeron en un escenario micro-político, es decir, en un contexto de interacciones locales.⁷⁶ La solución, desde luego, no fue del agrado de Romero de Terreros y pronto el conflicto estalló de nuevo.⁷⁷ En 1771, se ponía término al mismo, con la reglamentación laboral que el visitador Gálvez impuso para ese distrito minero que entrañaba la eliminación del partido.⁷⁸

Durante la segunda mitad del siglo XVIII varios juristas propusieron soluciones para el tema de los salarios y del partido.⁷⁹ Mientras unos abogaron por el mantenimiento del partido, otros aconsejaron sustituirlo por un salario extraordinario. Finalmente, el partido quedó recogido en las *Ordenanzas de Minería* de 1783, en las cuales se señalaba que “tanto á los Dueños de Minas como á los Operarios les será enteramente libre el convenirse entre sí á trabajar en ellas á *Partido*, sin él, ó á *Salario y Partido*”.⁸⁰ De este modo, a partir de ese momento, la existencia de partido sería el resultado de nuevos convenios entre los trabajadores y los dueños de las minas. Es factible pensar, como señala Carlos Contreras, que la memoria del levantamiento de Real del Monte (1766) estuviera presente en esta política laboral tan liberal que, indudablemente, fue un intento de conservar la paz social en los centros mineros.⁸¹ Con esa finalidad, esas ordenanzas, en términos generales, intensificaron los mecanismos de control y disciplina laboral.

⁷⁴ Edith Boorstein COURTURIER, *The Silver King. The Remarkable Life of the Count of Regla in Colonial Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2003, pp.75, 89. Roberto MORENO DE LOS ARCOS, “Salario, tequio y partido en las Ordenanzas para la minería mexicana del siglo XVIII”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n° 101-102, 1976, p.469.

⁷⁵ Estas ordenanzas se pueden consultar en Luis CHÁVEZ OROZCO, *Los salarios y el trabajo*, [...], op. cit., pp. 21-39.

⁷⁶ Yanna YANNAKAKIS, “Hablar para distintos públicos: testigos zapotecos y resistencia a la reforma parroquial en Oaxaca en el siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, vol. 55, n° 3, 2006, pp. 839-840.

⁷⁷ Véase Doris M. LADD, *Génesis y desarrollo*, [...], op. cit., pp. 107-128.

⁷⁸ La “Instrucción particular para el restablecimiento y gobierno de las minas del Real del Monte y de las comprendidas en el distrito de las Cajas Reales de Pachuca del visitador José de Gálvez” de 1771, se puede consultar en Luis CHÁVEZ OROZCO, *Los salarios y el trabajo*, [...], op. cit., pp. 48-58.

⁷⁹ Sobre este tema, véase Roberto MORENO DE LOS ARCOS, “Salario, tequio y partido” [...], op. cit., pp. 465-483.

⁸⁰ Título 12, artículo 10 de las *Reales Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de la minería de Nueva-España, y de su Real Tribunal general. De orden de Su Magestad*, Madrid: 1783.

⁸¹ Carlos CONTRERAS, “Las Ordenanzas de minería de 1783. La polémica entre Gamboa y el Tribunal de Minería”, en *Historias*, n° 36, 1995-1996, p. 43.

El tributo en Tlalpujahua

Por otro lado, el intento reformista por restaurar el cobro del tributo a los operarios mineros suscitó una respuesta sosegada en defensa de la exención fiscal. En los archivos encontramos numerosos testimonios de las peticiones de exención tributaria realizadas por las diputaciones de minería. Lo cual es lógico si pensamos que los mineros relacionaban la carga tributaria con una menor disponibilidad de mano de obra para la industria minera. De tal forma, hay que entender la defensa de ese privilegio como una estrategia para asegurar la fuerza laboral necesaria en las empresas mineras. Los argumentos planteados por el Tribunal de Minería apuntan en esa dirección, al señalar que con la imposición del tributo las minas dejarían de trabajarse, resultando de ello un perjuicio mayor para las arcas reales que el beneficio de cobrarles el tributo.⁸² La importancia de la minería y las consecuencias funestas para la Corona, en caso de contracción de este sector, fueron elementos también presentes en el discurso de los mineros novohispanos.⁸³ Para comprender mejor el posicionamiento de los propietarios mineros con relación a la exención tributaria, debe pensarse que, con la obligación de pagar tributo y el descuento de éste del salario de los trabajadores, lograr que éstos permanecieran en la actividad minera podía implicar una subida generalizada del salario; un aspecto que, desde luego, los propietarios mineros no iban a ver con buenos ojos.

En las peticiones redactadas por las diputaciones mineras, aunque se amparaban los intereses de los trabajadores, la voz y la visión recogidas correspondían a los mineros de sus regiones. Es por esto que el caso de Tlalpujahua es muy significativo, pues la petición de los mineros aparece acompañada de una carta escrita por los propios trabajadores y dirigida al director del Tribunal de Minería, Joaquín Velázquez de León, en junio de 1780. Hasta el momento, este escrito de “los mulatos, mestizos, y demás operarios, trabajadores en las minas del Real de Tlalpujahua”, constituye el único caso que he localizado en los archivos donde los trabajadores dejan por escrito sus impresiones sobre la imposición del tributo.⁸⁴ Esta fuente permite apreciar la visión de este grupo sobre los arreglos laborales y cómo una vez que se anunciaron innovaciones que quebrantaban usos y costumbres que percibían como favorables, buscaron resquicios para manifestar su descontento y negociar los términos de la imposición. Todo ello sin llegar a formas reivindicativas violentas.

En la segunda mitad del siglo XVIII, como se ha señalado, el privilegio de exención tributaria estaba profundamente establecido en los centros mineros novohispanos. Los trabajadores conocían las normas y los acuerdos, en muchos casos consuetudinarios, que regulaban sus relaciones con los patrones, las autoridades y el propio Estado. En la permanencia de esas normas y prácticas tradicionales descansaba lo que Edward Thompson

⁸² Representación del Tribunal de Minería al virrey Martín de Mayorga, México, 20 marzo 1783. AHPM, 1783, caja 13, doc.13, f. 8r.

⁸³ Isabel M. POVEA MORENO, “La oposición al cobro” [...], op. cit., p.62.

⁸⁴ Petición de los trabajadores de las minas de Tlalpujahua a Joaquín Velázquez, director del Tribunal de Minería. AHPM, 1783, caja 13, doc. 1, fs. 68r-70r. El documento aparece firmado por: José Ignacio de Silos, Francisco Javier Camacho, Teodoro Colín y Clemente Moreno, como representantes de las cuadrillas de trabajadores de Tlalpujahua. Algunas notas sobre aspectos socioétnicos de estos trabajadores, en Isabel M. POVEA MORENO, “No se les pida” [...], op. cit.

definió como economía moral de los grupos populares.⁸⁵ El relato de los trabajadores de Tlalpujahua en defensa de sus prerrogativas ilustra muy bien su concepción de la exención tributaria como un convenio justificado y legítimo. No cabe duda de que las alteraciones emprendidas por las reformas de la segunda mitad del siglo XVIII, que implicaban el fin de la vieja costumbre, provocaron la movilización de las cuadrillas de trabajadores de este real a través de las herramientas legales que estaban a su alcance. Así, el objetivo último y claro de los autores de la carta dirigida a Velázquez consistía en la defensa del orden establecido. Un orden que se había formado a partir de imposiciones, resistencias y negociaciones cotidianas y cuyas condiciones podían perdurar en el tiempo sin grandes cambios. Por ello, en la defensa de los acuerdos y normas establecidas fue habitual el recurso al tiempo inmemorial.⁸⁶ Una idea presente en los argumentos dados por el Tribunal de Minería en defensa de la exención tributaria.⁸⁷ Pero también, y es lo que nos interesa aquí, los trabajadores recurrieron a esa noción de tiempo inmemorial para validar y defender las leyes y costumbres existentes. De este modo, ellos van a poner énfasis en el hecho de no haber pagado tributo nunca, “costumbre recibida de inmemorial tiempo”.⁸⁸

Es importante señalar que no era la primera vez que empleaban el recurso legal como estrategia para la conservación de tal privilegio. En 1740, según informaban, Tlalpujahua recibió la visita de un funcionario fiscal que intentó cobrar el tributo a los operarios. El malestar causado por dicha transgresión fue dirigido por los cauces formales recogidos en la ley, así los trabajadores apelaron al monarca para garantizar “la costumbre tan anticuada” que gozaban y obtuvieron una real provisión ratificando la tradición establecida.⁸⁹ Este uso de la práctica legal es una muestra de la capacidad de resistencia y negociación de los grupos marginados. El triunfo legal obtenido en esa ocasión debió alentarlos, en 1780, a solucionar el problema por la misma vía. Cabe señalar que, para esas fechas, el original de la real provisión obtenida en la primera mitad del siglo XVIII se había perdido; motivo por el que recurrieron al director del Tribunal de Minería con el anhelo de que intermediase en la obtención de una nueva providencia.

Junto al argumento que hacía hincapié en el hecho de tratarse de una antigua costumbre, los operarios de Tlalpujahua, articulados en torno a un objetivo concreto, expusieron otras razones que fundamentaban y justificaban su exención tributaria. Una de ellas consistía en las condiciones en las que se desarrollaba el trabajo en la minería colonial. La dureza y peligrosidad a la que los trabajadores se exponían a diario suscitó en ellos la percepción de sus usos habituales y privilegios como una concesión justa. Sus palabras dejan traslucir la conciencia de esos valores:

“Exponiendo nuestras vidas a un evidente riesgo de perderlas, como se experimenta cada día, por estar sumergidos en las cavernas de las minas de ciento y doscientas varas de profundidad; y ser las minas de este Real la más peligrosas y

⁸⁵ Edward P. THOMPSON, *Costumbres en común*, op. cit., pp. 216-217.

⁸⁶ Cfr. Scarlett O'PHELAN GODOY, “Tiempo inmemorial, tiempo colonial: un estudio de caso”, en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, n° 4, 1993, pp. 3-20.

⁸⁷ Isabel M. POVEA MORENO, “La oposición al cobro” [...], op. cit., p. 57.

⁸⁸ Petición de los trabajadores de las minas de Tlalpujahua a Joaquín Velázquez, director del Tribunal de Minería, Tlalpujahua, 9 junio 1780. AHPM, 1783, caja 13, doc. 1, f. 68r.

⁸⁹ *Ibidem*.

trabajosas por sus muchas aguas, los continuos derrumbes de sus respaldos y ademes, pues estos con la continuación de las aguas se remojan y despeñan en grave ruina nuestra, matando a unos y lastimando a otros, dejándonos inservibles, e inválidos. [...] desde que ponemos el pie en la escalera, estamos en un manifiesto riesgo de perder la vida. Y todo esto por desentrañar las vetas, y descubrir su riqueza en su profundidad. De que resulta el aumento de los reales quintos a la real Corona; del comercio y utilidad del público, estando tan sujetos así nosotros, como nuestros hijos a la servidumbre, y laborío de las minas, que más parecemos esclavos, que hombres libres; [...] que padecemos más que esclavos; y si estos están exentos del tributo, y no dan provecho alguno a la Corona; ¿por qué a nosotros no nos ha de favorecer este privilegio que Su Majestad nos concede extendiéndose esta gracia a todos los minerales del Reino, como Sultepec, Temascaltepec, Taxco y los demás?”⁹⁰

Como se puede apreciar, el discurso de estos operarios presenta una fuerte carga dramática; desde luego, la presentación negativa de las condiciones del trabajo minero debe ser vista como una estrategia para alcanzar sus intereses. Nadie niega la dureza física, los peligros y las enfermedades a que estaban expuestos estos trabajadores, es un hecho evidente que en ocasiones los males y accidentes podían llegar a ocasionar la muerte o la incapacidad del trabajador. Lo que me interesa señalar es el manejo de la imagen de peligrosidad y vulnerabilidad en el discurso de los operarios, asociado a las habilidades de este grupo socio-profesional a la hora de negociar con las autoridades. Además, esa imagen, fundada en la hipérbole, parece mostrar la aceptación de las difíciles condiciones laborales por parte de los trabajadores; pues éstos en ningún momento solicitaron cambiar esas condiciones. Al igual que en el caso de los de Real del Monte, no se debe obviar su uso como estrategia de defensa con el fin de alcanzar algún beneficio. En este caso la recompensa era el hecho de no pagar tributos. Es importante prestar atención a la función estratégica de esa aceptación o sumisión, pues como ha señalado James Scott: “las representaciones públicas de las exigencias de los grupos subordinados tienen casi siempre, *incluso en situaciones de conflicto*, una dimensión estratégica o dialógica que influye en la forma que toman”.⁹¹

En el caso analizado los intereses de los trabajadores coincidían con el de los diputados mineros. Por ello, estos últimos respaldaron el discurso de los primeros. No se debe olvidar que el escrito de los trabajadores iba dirigido al director del Tribunal de Minería de México para pedirle su mediación ante las autoridades reales. Asimismo, los operarios aludían en su escrito a otro destacado jurista, Francisco Xavier Gamboa, y a sus comentarios sobre las Ordenanzas de Nuevo Cuaderno de 1583 favorables a que los operarios mineros quedaran exentos del pago de tributo. El conocimiento puntual de las apreciaciones de Gamboa por parte de estos trabajadores es un punto que llama la atención, posiblemente los propios mineros de Tlalpujahuá pusieron al corriente de ese parecer a los representantes de los operarios. Se puede pensar que un sector de los mineros del virreinato esperaba que la práctica de exención tributaria quedase recogida en el nuevo código minero que se estaba elaborando. Es importante señalar que en esos momentos, 1780, el proyecto de las nuevas ordenanzas para la minería realizado por Velázquez de León se encontraba en

⁹⁰ *Ibidem.*, f. 69r.

⁹¹ James C. SCOTT, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Ediciones Era, 2000, pp. 119.

España siendo evaluado. En ese borrador no se contemplaba el privilegio de los trabajadores mineros, ni tampoco en las *Ordenanzas de Minería* de 1783 que tuvieron en él su fuente. Precisamente, años después, en la Junta para el Arreglo de la Minería formada en 1789, Gamboa señaló esa ausencia, manifestando que los privilegios de la minería recogidos en el título 19 de las ordenanzas eran “vanos nombres” y que entre los privilegios útiles debería estar:

“El que en los Reales de minas no se cobrase tributo (como antes estaba en práctica) para con esto facilitar que haya operarios, pues ya experimentamos la grande falta de estos, por que se han retirado de este ejercicio, y porque á la verdad se hacen dignos de algún premio, pues de día en día arriesgan su vida en servicio del publico, y del Rey, y de continuo acaban baldados, quebrados, cascados, azogados, engrazados, ó engafados, que si como se len estas expresiones se viesen, y la fuerte fatiga de Su trabajo; habían de llamar la atención de los Superiores.”⁹²

En este dictamen, Gamboa es mucho más específico que en sus *Comentarios* que, como es lógico, son los que citan los trabajadores, pues este alegato es posterior en el tiempo. En los *Comentarios* el jurista sólo alude a una ley que liberaba a los indios descubridores de minas del pago del tributo. A lo que los trabajadores de Tlalpujahua agregaban:

“Nosotros no tan solamente somos descubridores, y nuestros antepasados en las ya descubiertas; sino también en las que de nuevo descubrimos; pues no es otro nuestro ejercicio que andar por los cerros descubriendo vetas, y poblando con nuestras personas, y las de nuestros hijos las que actualmente se trabajan.”⁹³

Los argumentos de la diputación de minería y de los trabajadores fueron examinados por el contador de tributos que consideró que no eran suficientes para ser exonerados del pago de esa contribución.⁹⁴ No obstante, la Audiencia una vez estudiado el caso ratificó la Real Provisión de 1739 y los autos de 1732 y 1739, de modo que los operarios “que trabajan inmediatamente, en las minas, molinos, fundiciones, incorporaderos y otras oficinas, en que se benefician los metales” no deberían pagar tributo.⁹⁵ Es decir, los que se dedicaban a las labores mineras de forma directa –barreteros, tenateros, repasadores,...– quedaban exentos, no así los que desempeñaban oficios relacionados con la minería –arrieros, herreros, carpinteros...

La manifestación de disensión y malestar a través de los cauces legales, al alcance de los trabajadores, halló una respuesta favorable en el caso concreto de Tlalpujahua. Éste es un buen ejemplo de cómo las disposiciones de la Corona no fueron inalterables ni fruto sólo de sus propósitos y pretensiones, sino que fueron resultado de procesos de

⁹² El documento se recoge en Juan Ramón MÉNDEZ PÉREZ, “El licenciado don Francisco Xavier de Gamboa en las Juntas de Arreglo de Minería de la Nueva España, 1789-1790”, en *Estudios de Historia Novohispana*, nº 47, 2012, pp. 193-194.

⁹³ Petición de los trabajadores de las minas de Tlalpujahua a Joaquín Velázquez, director del Tribunal de Minería, Tlalpujahua, 9 junio 1780. AHPM, 1783, caja 13, doc. 1, fs. 68v-69r.

⁹⁴ Isabel M. POVEA MORENO, “No se les pida” [...], op. cit.

⁹⁵ *Ibidem*.

negociación. Es importante, por otro lado, no olvidar la posición que adoptaron las diputaciones mineras en esta negociación: contraria a la recaudación del tributo. Aunque los intereses efectivos de mineros y trabajadores eran bien distintos, en este proceso de búsqueda de consenso la petición fue la misma ante la Corona.

Cabe añadir que la solución obtenida fue local y temporal. Como mencionábamos en el apartado anterior, a lo largo de la década de los ochenta la presión fiscal se vigorizó; en consecuencia, las quejas en los centros mineros por tal motivo continuaron a finales del siglo XVIII. Concretamente, en 1797 se intentó cobrar el tributo a los trabajadores de Tlalpujahuá, éstos se opusieron de nuevo, pero sin éxito.⁹⁶ Igual ocurrió en otros reales mineros.⁹⁷ Es factible pensar que las diputaciones mineras alcanzaron acuerdos con la Real Hacienda, como el de Guanajuato en la década de los 70, para fijar la cantidad a pagar, significativamente menor a la que debían entregar en virtud de las matrículas de tributarios.⁹⁸

Consideraciones finales

En la segunda mitad del siglo XVIII se desarrollan una serie de innovaciones en el ámbito laboral que violaban las costumbres o prácticas tradicionales. Los trabajadores mineros, afectados por esos cambios, protagonizarán acciones de protesta frente a ellos. En ocasiones el descontento y malestar se manifestó de forma violenta, no obstante, la mayoría de las veces las demandas se plantearon en los espacios legales de los que disponían. Los dos casos analizados en este trabajo son buen ejemplo de ello y ponen de manifiesto que los trabajadores no buscaban alterar el orden establecido; sus escritos constituían una defensa tajante de las costumbres y arreglos laborales tradicionales. Los trabajadores percibían estas prácticas consuetudinarias, exención tributaria y participación en los beneficios de la producción, como justos y legítimos y, por tal motivo, solicitaron el mantenimiento de ellos. Ahora bien, de esto, no se debe interpretar que los trabajadores legitimaban el orden laboral reinante en la minería colonial.⁹⁹ La resistencia a los cambios en el apartado fiscal y salarial era derivación de la percepción que estos actores sociales poseían de las nuevas medidas, como tendencias que no les beneficiaban. La preocupación por defender sus intereses entrañaba una defensa de costumbres o usos habituales.

Los casos de Tlalpujahuá y de Real del Monte nos permiten percibir las voces de los operarios mineros y comprender, a través de su discurso, la idea que poseían de su situación y de los arreglos laborales. Asimismo, sus peticiones muestran la capacidad política que tuvieron para negociar y repercutir en las disposiciones oficiales. En este sentido, las Ordenanzas formadas por Francisco Xavier Gamboa para Pachuca y Real del Monte ejemplifican esta dimensión y permiten apreciar que detrás de las decisiones de las autoridades hay que ver presiones, demandas y negociaciones cotidianas. De ahí la

⁹⁶ María Concepción GAVIRA MÁRQUEZ, “Población y producción” [...] op.cit, p. 44.

⁹⁷ Por ejemplo, en Zacatecas comenzaron a pagar tributo tras una orden del Marqués de Branciforte a finales de la década de 1790. Dana VELASCO MURILLO, *Urban Indians, in a Silver City: Zacatecas, Mexico, 1546-1810*, Stanford, Stanford University Press, 2016, pp. 186-187.

⁹⁸ Isabel M. POVEA MORENO, “La oposición al cobro” [...], op.cit., pp. 58-59, 64.

importancia de prestar atención a estos procesos de negociación en contextos locales, en escenarios micro-políticos.

Por último, estudiar esta conflictividad minera en clave de negociación permite atisbar aspectos del modo de actuar de los operarios mineros que quedan ocultos tras las descripciones de los libros de viajes, de los mineros y de las propias autoridades. En ellas se representa a un tipo genérico de trabajador minero, caracterizado por ser vicioso y violento. Captar y analizar las acciones emprendidas por estos actores sociales en esos conflictos contribuye a iluminar con más detalle otros rasgos de este grupo laboral.